

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 06 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno al respecto, por la parte actora, sin embargo se allego por el apoderado de ese extremo litigioso solicitud de retiro de la demanda extemporánea. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1569

Cali, Octubre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00260-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 1484 de fecha 22 de septiembre del 2021, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

De otra parte y revisada la solicitud de retiro de la demanda, se verifico que el memorial radicado que conforme lo expuso la Secretaría del Despacho, el fue aportado en forma extemporánea, teniendo en cuenta que fue remitido el día 30 de septiembre del 2021 a las 5:31 p.m., esto es, por fuera del horario judicial que para la fecha era de 7:00 a.m. a 4 p.m., con lo cual se tiene por recibido el día hábil inmediatamente siguiente, es decir el 01 de octubre del corriente año.

En consecuencia de lo anterior y ante la inobservancia del escrito de inadmisión, lo procedente es decretar su rechazo y comunicación a la oficina de Reparto para lo de su cargo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **160**

HOY: **Octubre 07 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR